



NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Revisión: 07

Aprobado por Acta de Directorio N°: 1014

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2°. LEYES Y NORMAS APLICABLES.....	4
ARTÍCULO 3°. CONTRATOS EXCLUIDOS.....	5
ARTÍCULO 4°. PLAN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.....	5
ARTÍCULO 5°. AUTORIDADES COMPETENTES.....	5
ARTÍCULO 6°. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.....	6

CAPITULO II. TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7°. ANTICORRUPCIÓN.....	6
----------------------------------	---

CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°. SELECCIÓN DE PROVEEDORES.....	7
ARTÍCULO 9°. LICITACION PUBLICA.....	8
ARTÍCULO 10° y 10 bis. LICITACION PRIVADA, CONCURSO DE PRECIOS, INICIATIVA PRIVADA.....	9
ARTÍCULO 11°. COMPARACION DE COTIZACIONES.....	11
ARTÍCULO 12°. CONTRATACIONES DIRECTAS.....	11
ARTÍCULO 13°. CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.....	13
ARTÍCULO 14°. AGRUPAMIENTO.....	14
ARTÍCULO 15°. PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO.....	14
ARTÍCULO 16°. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION.....	15
ARTÍCULO 17°. PLAZOS.....	15

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO BASICO.....	15
ARTÍCULO 19°. COMUNICACIONES.....	15
ARTÍCULO 20°. REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 21°. FACULTAD DE NASA.....	16
ARTÍCULO 22°. FORMALIDADES DE LA OFERTA.....	16
ARTÍCULO 23°. CONTENIDO DE LA OFERTA.....	17
ARTÍCULO 24°. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	17
ARTÍCULO 25°. APERTURA DE LAS OFERTAS.....	18
ARTÍCULO 26°. ACTA DE APERTURA.....	18

CAPITULO V. EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 27°. EVALUACION DE LAS OFERTAS.....	20
ARTÍCULO 28°. MEJORA DE PRECIOS Y/O CONDICIONES CONTRACTUALES....	22
ARTÍCULO 29°. DICTAMEN JURIDICO.....	22
ARTÍCULO 30°. NOTIFICACION DE ADJUDICACION.....	22

CAPÍTULO VI. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 31°. PEDIDO DE COMPRA.....	23
ARTÍCULO 32°. OTROS CONTRATOS.....	23
ARTÍCULO 33°. ORDEN DE PRELACIÓN.....	23

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN DEL PEDIDO DE COMPRA O CONTRATO

ARTÍCULO 34°. ENTREGA.....	24
ARTÍCULO 35°. RECEPCIÓN PROVISIONAL.....	24
ARTÍCULO 36°. RECEPCIÓN DEFINITIVA.....	24
ARTÍCULO 37°. FACTURACIÓN.....	24

ARTÍCULO 38°. READECUACIÓN DE PRECIOS.....	24
CAPÍTULO VIII. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES	
ARTÍCULO 39°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	25
ARTÍCULO 40°. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.....	25
ARTÍCULO 41°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	25
ARTÍCULO 42°. REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR.....	26
ARTÍCULO 43°. RESCISIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR.....	26
ARTÍCULO 44°. RESCISIÓN POR ACUERDO DE AMBAS PARTES.....	26
ARTÍCULO 45°. REHABILITACIÓN DEL CONTRATO	26
ARTÍCULO 46°. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.....	26
ARTÍCULO 47°. OPCIONES EN FAVOR DE NASA.....	27
ARTÍCULO 48°. RESARCIMIENTO INTEGRAL.....	28
ARTÍCULO 49°. TRANSFERENCIAS DE CONTRATO.....	28
CAPÍTULO IX. MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES	
ARTÍCULO 50°. MODALIDADES.....	28
CONTRATACIONES CON PEDIDO DE COMPRA ABIERTO	
ARTÍCULO 51°. PROCEDENCIA.....	29
ARTÍCULO 52°. CASOS DE APLICACIÓN.....	29
ARTÍCULO 53°. MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.....	29
ARTÍCULO 54°. MÁXIMO Y MÍNIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO.....	29
ARTÍCULO 55°. DURACIÓN DEL CONTRATO	29
CONTRATACIONES LLAVE EN MANO	
ARTÍCULO 56°. PROCEDENCIA.....	30
CONTRATACIONES CON CONTRATO MARCO	
ARTÍCULO 57°. PROCEDENCIA.....	30
CONTRATACIONES MEDIANTE CONCURSO DE ANTECEDENTES	
ARTÍCULO 58°. PROCEDENCIA.....	31
CAPÍTULO X. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES	
ARTÍCULO 59°. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.....	31
ARTÍCULO 60°. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.....	32
ARTÍCULO 61°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	32
ARTÍCULO 62°. COSTO DE LOS PLIEGOS.....	33
ARTÍCULO 63°. CLASES DE GARANTÍAS.....	33
ARTÍCULO 64°. FORMAS DE GARANTÍA.....	33
ARTÍCULO 65°. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.....	34
ARTÍCULO 66°. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.....	34
ARTÍCULO 67°. ACRECENTAMIENTO DE VALORES.....	35
CAPÍTULO XI. PROVEEDORES	
ARTÍCULO 68°. PERSONAS HABILITADAS.....	35
ARTÍCULO 69°. PERSONAS NO HABILITADAS.....	36
ARTÍCULO 70°. CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.....	36
ARTÍCULO 71°. DOCUMENTACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.....	37

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION
Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE NUCLEOELECTRICA
ARGENTINA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - ÁMBITO DE APLICACION. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que lleve a cabo **NUCLEOELECTRICA ARGENTINA** (en adelante, **NASA**), con excepción de los trámites establecidos por el Régimen de Caja Chica.

Cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las aquí indicadas, la modificación deberá ser autorizada por el Directorio de **NASA**.

La participación en alguno de los procedimientos de contratación que efectúe **NASA** de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, implicará por parte del interesado la plena aceptación y sometimiento a sus términos. A tal fin, **NASA** pondrá este Reglamento a disposición de los interesados cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 2 - LEYES Y NORMAS APLICABLES. **NASA** registrará sus compras y contrataciones de bienes y servicios por lo dispuesto en el presente Reglamento. Los contratos celebrados entre **NASA** y quien resultare adjudicatario de conformidad con los procedimientos de selección regulados en el presente se registrarán por el derecho privado. Las compras y contrataciones de bienes y servicios realizadas en el marco de proyectos nucleares, se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.566, y demás normas que en un futuro la modifiquen y/o reemplacen.

NASA se encuentra adherida al Pacto Global de la ONU, estando comprometida con la generación de energía limpia, segura, competitiva y eficiente, que mejore la calidad de vida de la población; con el respeto de los derechos humanos y laborales, y con la generación de empleo de calidad.

ARTÍCULO 3 - CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos los contratos que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4 – PLAN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Cada área, departamento y/o gerencia emitirá su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades, con excepción de las áreas de proyectos, Gerencia General o autoridad equivalente que corresponda. La planificación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados en el presupuesto de NASA correspondiente al ejercicio durante el cual las mismas se llevan a cabo.

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de cada uno de los sectores antes indicados, será elevado por la Gerencia General al Directorio de NASA para su aprobación.

Este será actualizado anualmente incluyendo todas aquellas adquisiciones o contrataciones que –persistiendo su necesidad- queden por efectuar del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 5 - AUTORIDADES COMPETENTES. Requerirán aprobación del Directorio las siguientes actuaciones:

- a) La Solicitud de Pedido.
- b) El procedimiento de selección a utilizar y la Petición de Oferta.
- c) La declaración de que el llamado hubiera resultado desierto o fracasado.
- d) El Reporte de evaluación de las ofertas.
- e) La aplicación, dispensa o condonación de penalidades a los oferentes o cocontratantes.
- f) La adjudicación y firma del pedido de compra o contrato.
- g) Dejar sin efecto un procedimiento de contratación.
- h) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución o rescisión del Pedido de Compra o Contrato.
- j) La Contratación Directa por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

La enumeración detallada precedentemente no es taxativa, y será facultad del Directorio delegar una o varias competencias en el Área o funcionario de **NASA** que estime conveniente, en función de sus intereses y necesidades, a fin de concretar las gestiones de compras y contrataciones de bienes y servicios.

La autoridad competente en quien se deleguen las facultades mencionadas, será responsable por su participación en el proceso de adquisición y/o contratación.

ARTÍCULO 6 - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. La contratación de obras y/o servicios y/o adquisición de suministros se realizará a través del Sistema Integrado de Gestión, el cual será destinado al seguimiento y control de la gestión de Compras y Contrataciones.

El Directorio será la autoridad competente para determinar cualquier modificación del Sistema Integrado de Gestión, permitiendo así su constante adecuación a los procedimientos y jurisdiccionales vigentes, atendiendo a las necesidades de **NASA**, con el fin de lograr una gestión eficiente, eficaz y transparente.

CAPITULO II

TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7 - ANTICORRUPCION. Es política de **NASA** exigir que los licitantes, proveedores y contratistas que participen en contratos con esta Empresa, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisiciones y la ejecución de dichos contratos. A efectos del cumplimiento de esta política, el Directorio define de la siguiente manera, las expresiones que se indican a continuación:

- i) **"Práctica Corrupta"** significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor o cualquier conducta destinada a influir en la actuación de un funcionario o empleado de **NASA** que intervenga en cualquier etapa del proceso de contratación o de la ejecución del contrato y con cualquier nivel de responsabilidad. Se presume que la realización de las prácticas definidas en el presente, tiene por finalidad lograr que dicho funcionario o empleado de **NASA** infrinja las normas aplicables a su función, al procedimiento de contratación y/o a la ejecución del contrato respectivo.
- ii) **"Práctica Fraudulenta"** significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de adquisiciones o en la ejecución de un contrato en perjuicio de la ejecución de las contrataciones, la expresión comprende las prácticas colusorias entre los licitantes (con anterioridad o posterioridad a la

presentación de las ofertas) con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, y privar a **NASA** de las ventajas de la competencia libre y abierta.

Será por tanto, causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución de pleno derecho del contrato - sin perjuicio de las demás acciones correspondientes que **NASA** iniciará ante las autoridades competentes - cuando cualquiera de los mencionados supuestos, se ponga en práctica a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de **NASA** con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; ó
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado de **NASA** con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; ó
- c) se obtenga cualquier finalidad que pueda encuadrarse dentro de las definiciones precedentes de "Prácticas Corruptas" y/o "Prácticas Fraudulentas".

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Por otra parte, el Directorio de **NASA** declarará a la firma involucrada inelegible, en forma indefinida, para la participación en nuevos procedimientos de selección de contratistas y/o la adjudicación o suscripción de nuevos contratos.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8 – SELECCIÓN DE PROVEEDORES. La selección del proveedor contratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se

definen en el presente Reglamento:

- a) Licitación Pública.
- b) Licitación Privada.
- c) Concurso de Precios.
- d) Comparación de Cotizaciones.
- e) Contratación Directa.
- f) Iniciativa Privada.

Será facultad del Directorio establecer otros procedimientos de selección que complementen o reemplacen los previstos en el presente Reglamento, en función de los intereses y necesidades de **NASA**.

Asimismo, cuando las características de la contratación y/o el objeto de la misma lo requieran, se podrá establecer que los procedimientos de selección puedan llevarse a cabo en forma abierta o cerrada.

Por otro lado, cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto y/o la extensión del término del contrato lo justifiquen, los procedimientos se podrán instrumentar bajo la modalidad de etapa doble.

En tal sentido, serán de etapa doble cuando la evaluación y comparación de las calidades de los OFERENTES, el análisis de los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las GARANTÍAS, y el análisis de los componentes económicos y comerciales de las OFERTAS, así como cualquier otra variable que se contemple en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES correspondientes, se realice en DOS (2) etapas.

ARTÍCULO 9 - LICITACIÓN PÚBLICA. En los casos de Licitación Pública, **NASA** invitará a CUATRO (4) proveedores preferentemente calificados del rubro objeto de la contratación, con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha de apertura de ofertas. Se deberá efectuar la publicación del llamado en el Boletín Oficial por el término de un día, con DIEZ (10) días de anticipación. Asimismo, dichas contrataciones serán publicadas en el Portal de Proveedores de **NASA**. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas, se publicará el resultado de la misma en el Boletín Oficial o en el Portal de Proveedores. Para los casos en que la licitación pública se lleve a cabo bajo la modalidad de etapa doble, se publicará también el resultado de la preselección de oferentes correspondiente

a la primer etapa, en el Boletín Oficial o en el Portal de Proveedores.

ARTÍCULO 10 - LICITACIÓN PRIVADA Y CONCURSO DE PRECIOS. Para estos procedimientos, **NASA** invitará a posibles proveedores preferentemente calificados del rubro objeto de la contratación a fin de que presenten sus ofertas, cursando invitaciones al menos a TRES (3) proveedores en los supuestos de Licitación Privada y Concurso de Precios.

Dichas invitaciones se enviarán con una antelación de CINCO (5) y TRES (3) días para Licitación Privada y Concurso de Precios respectivamente.

La cantidad de proveedores a invitar, así como los plazos indicados precedentemente, se considerarán mínimos, pudiendo el Directorio modificarlos cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 10 BIS. INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona física o jurídica podrá presentar ante NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. una propuesta comercial y novedosa; o que implique una innovación ambiental, tecnológica o científica a los fines de propiciar el inicio de un procedimiento de selección de proveedores a través del proceso denominado iniciativa privada. La Gerencia de Abastecimiento y Contrataciones evaluará el cumplimiento de los requisitos formales de la presentación y lo remitirá al área con competencia primaria en la materia de que se trate, quien mediante informe técnico no vinculante deberá sugerir: a) la desestimación sin más trámite de la iniciativa y la devolución de toda la documentación relativa al proyecto y los papeles de trabajo al promotor, o b) impulsar la declaración de interés empresarial de la misma.

El proyecto del promotor debe contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) antecedentes técnicos y patrimoniales del creador de la iniciativa;
- b) descripción general de proyecto, el monto estimado de la inversión, los lineamientos generales y especificaciones, con el máximo grado de detalle posible a saber, el objeto u objetivos definidos con precisión, planos a nivel anteproyecto o renders cuando corresponda;
- c) evaluación económico-financiera del proyecto, y fuentes de financiamiento;
- d) viabilidad jurídica, técnica y económica;

e) informe de impacto ambiental;

f) garantía por un monto equivalente al cero como cinco por ciento (0,5 %) de la inversión estimada, a los fines de garantizar la presentación del promotor de la iniciativa en el proceso licitatorio a convocarse. La garantía es ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno. (de presentarse oferta, la garantía es devuelta inmediatamente tras su presentación.)

Se debe dar intervención a la Gerencia General, para que, en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros sesenta (60) (dependiendo de la complejidad del proyecto de iniciativa), apruebe o desestime el proyecto.

Efectuada la declaración de interés empresarial por la Gerencia General, la Gerencia de Abastecimiento y Contrataciones debe encuadrar el procedimiento de selección, y confeccionar el Pliego de Condiciones Particulares para el llamado a una Licitación Pública o Privada, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos establecidos en la declaración de interés empresarial.

Cuando existieran ofertas de conveniencia equivalente, es preferida la del promotor de la Iniciativa Privada, siempre que iguale la oferta. Se entenderá que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del promotor de la Iniciativa Privada y la mejor oferta presenta en el proceso licitatorio, no supere el diez por ciento (10%).

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del promotor de la Iniciativa Privada fuese de entre un DIEZ POR CIENTO (10%) y un QUINCE POR CIENTO (15%), ambos oferentes serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado.

La oferta del promotor de la Iniciativa privada no podrá contemplar un monto de inversión que supere en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el que hubiera estimado al momento de presentar la Iniciativa, actualizado por el índice de la Cámara Argentina de la Construcción, bajo pena de perder los derechos conferidos como promotor de la misma.

El promotor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no resultar seleccionado, tiene derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto de la oferta que resulte finalmente adjudicada.

NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. en ningún caso estará obligado a reembolsar o compensar al autor de la iniciativa por gastos, honorarios, y/o cualquier otro concepto relacionados con el proyecto por su calidad de tal.

Los derechos del promotor de la Iniciativa Privada por la autoría del proyecto tienen una vigencia de DOS (2) años, computados a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés empresarial.

Si fuese declarada de interés empresarial, y luego el procedimiento de selección fuese declarado desierto, fracasado por no presentarse ofertas admisibles o convenientes, o el llamado fuera dejado sin efecto cualquiera fuera la causa, el promotor de la Iniciativa Privada conserva los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer llamado, siempre que el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

ARTÍCULO 11 - COMPRAS POR PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE COTIZACIONES. Los sectores de **NASA** designados para gestionar las contrataciones serán quienes reciban las propuestas. Todas las ofertas que se hubieren recibido se agregaran al expediente digital según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas digitales. Así, debe entenderse que el día y hora fijados para la presentación de ofertas, solo tendrá un mero efecto de orden administrativo.

Se deberán cursar como mínimo invitaciones a tres proveedores del rubro y con al menos dos días de antelación, exceptuando aquellas contrataciones donde el Directorio establezca otras condiciones.

ARTÍCULO 12 - CONTRATACIONES DIRECTAS. La contratación directa sin proceso competitivo (una sola fuente) será de aplicación en las siguientes circunstancias:

- a) Por razones de urgencia: La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de los otros procedimientos de selección en tiempo oportuno.
- b) Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia: En casos excepcionales y por decisión del GERENTE GENERAL de **NASA**, en función de los intereses y el giro de los negocios de **NASA**. Dichas razones deberán ser debidamente fundamentadas por el área requirente.
- c) Exista un único proveedor o tenga la exclusividad para la provisión de un

bien o la prestación de un servicio y cuando no hubiera sustitutos convenientes. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

d) La normalización de equipos o de repuestos: Con fines de compatibilidad con el equipo existente, pueden justificar las compras adicionales al proveedor o marca original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original deberá ser apropiado, para los requerimientos, el número de los elementos nuevos deberá por lo general ser menor que el número existente, el precio deberá ser razonable y deberán haberse considerado y rechazado con fundamentos aceptables las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente.

e) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor como condición de su garantía de ejecución.

f) Un contrato existente para la construcción de obras, el suministro de bienes o la prestación de un servicio, adjudicado de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento, puede ampliarse para incluir obras, bienes o servicios adicionales de carácter similar. En tales casos se deberá justificar que no podría obtenerse ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deberán incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.

g) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos un proceso licitatorio. Se consideran incluidos en este apartado todos los demás contratos mencionados en el presente Reglamento cuando no sea posible realizar la licitación en países extranjeros.

h) La reparación de equipos, instrumentos, vehículos o motores: Se encuadrarán en este apartado las reparaciones de equipos, instrumentos, vehículos o motores, cuyo desarme traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección.

i) Las contrataciones entre **NASA** y reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado y con los talleres protegidos de producción

previstos en el Artículo 12 de la Ley N° 22.431: En estos casos, estará expresamente, prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

j) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir: circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso.

k) La adquisición de inmuebles requerirá la tasación de tres (3) inmobiliarias, y sobre la base de los mismos, el Directorio determinará un precio de referencia. Asimismo, se requerirá la intervención del Tribunal de Tasaciones. El precio que en definitiva se abone por el inmueble en cuestión deberá corresponderse con el precio de referencia, debiendo justificarse fundadamente las diferencias entre ambos.

Cuando se trate de compras de inmuebles en remate público, se requerirá la fijación previa del precio máximo a abonarse en la operación por parte del Directorio.

l) La compra de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de origen sanitario: El carácter perecedero no justifica, por sí solo, la contratación directa. Solo la existencia de circunstancias imprevistas hace procedente este procedimiento.

m) La recuperación o desarrollo de las capacidades de proveedores nacionales.

Las razones que permitan celebrar las contrataciones directas del presente Artículo, deberán ser debidamente fundamentadas por el sector requirente o la unidad orgánica que corresponda, y aprobadas por la autoridad competente que autorice el procedimiento.

ARTÍCULO 13 - CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Características de los bienes, servicios u obras a contratar.
- b) Monto estimado de la contratación.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d) Razones de urgencia o emergencia.
- e) Razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- f) Recuperación o desarrollo de proveedores nacionales.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de **NASA**, acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Dicho incumplimiento podría importar además, la revocación de los actos que no se ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 14 - AGRUPAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar que sean de similar o igual naturaleza y/o provistos por proveedores de un mismo rubro comercial, deberán agruparse en una única compra. En los casos que la misma convocatoria abarque una cantidad considerable de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total por lote o combinación de lotes, los que podrán incluir renglones e ítems según corresponda.

No podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

Para el agrupamiento de las Solicitudes de Pedido a tratarse por Contrataciones Mayores, de acuerdo a los montos que establezca el Directorio, se deberán considerar los siguientes lineamientos:

- a) La cantidad de posiciones de las Solicitudes de Pedido a agrupar por expediente deberá ser menor a CINCUENTA (50).
- b) El monto de cada posición deberá ser mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto máximo establecido para una Comparación de Cotizaciones.

Si alguna de las posiciones no cumpliera con dichas condiciones no podrá ser agrupada.

ARTÍCULO 15 - PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados por el Directorio para los distintos procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento para una contratación de bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, cuando se efectuó una nueva convocatoria en un lapso de TRES (3) meses contado a partir de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten razones técnicas, económicas y/u operativas que así lo justifiquen.

Serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los

respectivos procedimientos en violación a lo mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16 - MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN. Para la elección del procedimiento de selección, a que se refiere el inciso b) del Artículo 13, se considerará el importe total neto de impuestos en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y en un todo de acuerdo a los montos establecidos por el Directorio vigentes al inicio de la contratación.

El monto estimado previsto para la contratación, será el que determine el procedimiento de compras a utilizar en función de la normativa vigente. Dicho monto, determinará la previsión presupuestaria pertinente. Este se fijará en función de la mejor información que se disponga al momento del inicio de la gestión.

Independientemente del monto estimado de la contratación, se podrá realizar una Contratación Directa cuando se configuren algunos de los supuestos previstos en los incisos del Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17 - PLAZOS. Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18 - PROCEDIMIENTO BASICO. El procedimiento establecido en este Capítulo será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 19 - COMUNICACIONES. Toda comunicación entre **NASA** y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse por correo electrónico procurando economía en gastos y celeridad en los trámites. También se prevé como medio de difusión la publicación en el Sitio de Internet de **NASA**. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones

Generales, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados tomen las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 20 - REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por un determinado interesado u oferente, de manera que el mismo favorezca situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de una información sumaria.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado, no sin haber previamente realizado el correspondiente análisis y/o rectificación de las cuestiones que motivaron la revocación.

ARTÍCULO 21 - FACULTAD DE NASA. El Directorio o el funcionario en quien se hubiera delegado tal facultad, a su sola discreción podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 22 - FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas serán redactadas en idioma español. En caso que el oferente, fuera extranjero y no tuviera representación local, podrá presentar su oferta en idioma inglés, siempre que se avenga a la traducción que de su oferta realice **NASA**.

Las ofertas serán presentadas mediante el Portal de Proveedores NASA, con usuario y contraseña. Se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado, de acuerdo a lo establecido en los respectivos Pliegos. Las ofertas deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras si las hubiere.

La sola presentación de la oferta por parte del oferente conformará una declaración jurada de la plena aceptación de la totalidad de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también de lo previsto en el presente Reglamento de **NASA** vigente a la fecha de la convocatoria, y el sometimiento a sus términos. Consecuentemente, no será necesaria la presentación de dichos documentos junto con la oferta.

En los procedimientos de etapa doble, la presentación de ofertas se realizará a través

del Portal de Proveedores de NASA, en dos (2) “Sobres digitales” distintos, identificados como: “Sobre digital A” y “Sobre digital B”.

“Sobre A” – Antecedentes y Propuesta Técnica, en el que se deberá incluir:

I. La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en el respectivo pliego de bases y condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y circulares.

II. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación, si hubiesen sido oportunamente requeridos en alguna instancia del proceso.

“Sobre B” – Oferta Económica, en el que se deberá incluir el precio ofertado y la garantía de mantenimiento de oferta.

Ambos sobres deberán ser presentados en simultaneo, antes de cumplida la fecha y hora indicados para la Apertura del Proceso, con la identificación del procedimiento de selección a que corresponden.

La inclusión de la Oferta Económica y/o de la Garantía de Mantenimiento de Oferta dentro del “Sobre A” será un error no subsanable, que hará que la oferta sea descalificada en el mismo acto de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 23 - CONTENIDO DE LA OFERTA. La oferta deberá especificar toda la información requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación.

ARTÍCULO 24 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones, contado a partir de la fecha del Acto de Apertura. En los casos de Contrataciones Directas, el plazo será computado desde la fecha de presentación de la misma. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no mantener la oferta

con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga lo contrario.

ARTÍCULO 25 - APERTURA DE LAS OFERTAS. En los casos que corresponda, en el día y hora indicados para celebrar el acto, solo en presencia de los funcionarios del sector de **NASA** gestor de la contratación y de las autoridades de **NASA** que decidieran participar, se procederá a descargar las ofertas.

El acto de apertura de todos los procesos se efectuará de manera digital.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término, por aquellos oferentes que fueran invitados por **NASA** a presentar cotización, así como las presentadas por cualquier oferente interesado en participar, podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Ello, sin perjuicio de lo previsto para los procedimientos de etapa doble.

En los procedimientos de etapa doble, en el día y horario indicado, se celebrará el primer acto de apertura, en el que se descargará únicamente el “Sobre digital A” de cada oferente, confeccionándose el Acta respectiva donde se indicarán los datos del Oferente y si ha cumplimentado con la presentación de ambos “sobres”.

En una segunda instancia, luego de realizada la preselección de los oferentes, se celebrará el segundo acto de apertura, en el que se descargará el “Sobre digital B”, dejándose debida constancia de lo actuado mediante su correspondiente Acta.

Solo se descargará el “Sobre digital B” de los oferentes cuyas Ofertas técnicas hayan sido preseleccionadas. Los “Sobres digitales B” de las ofertas no preseleccionadas, no serán descargados y en tal sentido, no formarán parte del expediente de la contratación.

ARTÍCULO 26 - ACTA DE APERTURA. El Acta de Apertura de las ofertas deberá contener:

a) Número de Acta.

- b) Nombre de Expediente.
- c) Procedimiento de selección.
- d) Objeto de la contratación.
- e) Fecha y hora.
- f) Número de orden asignado a cada oferta.
- g) Nombre de los oferentes.
- h) Montos de las ofertas.
- i) Montos y formas de las garantías de oferta.

En los procedimientos de etapa doble, las Actas de Apertura de las ofertas deberán contener:

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS – “SOBRE DIGITAL A”

- a) Número de Acta.
- b) Número de Expediente.
- c) Procedimiento de Selección.
- d) Objeto de la contratación.
- e) Fecha y hora.
- f) Número de orden asignado a cada oferta.
- g) Nombre de los oferentes.
- h) Registro de la presentación y descarga del Sobre digital A
- i) Registro de la presentación del Sobre digital B

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS – “SOBRE DIGITAL B”

- a) Número de Acta.
- b) Número de Expediente.
- c) Procedimiento de Selección.
- d) Objeto de la Contratación.
- e) Fecha y Hora
- f) Número de orden asignado a cada oferta.
- g) Nombre de los oferentes que han sido preseleccionados.
- h) Monto de las ofertas de los oferentes que han sido preseleccionados.
- i) Montos y formas de las garantías de oferta.

CAPITULO V

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 27 - EVALUACIÓN DE OFERTAS. La evaluación de ofertas será efectuada por la autoridad designada a tal fin, quien emitirá un Informe de Evaluación con la recomendación de adjudicación, el cual no tendrá carácter vinculante. Dicho informe proporcionara a la autoridad competente los fundamentos para la adjudicación y emisión del Pedido de Compra o Contrato. El Informe no será de aplicación en las contrataciones llevadas a cabo a través de una Comparación de Cotizaciones y/o Contratación Directa.

Los lineamientos generales para la evaluación de las ofertas, sin perjuicio de otros no previstos expresamente en el presente Artículo, serán los siguientes:

- a) Monto de la cotización.
- b) Características del bien o servicio cotizado.
- c) Conveniencia económica.
- d) Evaluación y comparación de antecedentes.
- e) Evaluación y comparación de ofertas económicas.
- f) Recuperación y/o desarrollo de proveedores de la cadena de abastecimiento de NASA.

Para los procedimientos de etapa única:

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, y dentro de un procedimiento de etapa única, la oferta más conveniente, en principio, será aquella que cumpla con la evaluación técnico-económica o la oferta más económica según se manifieste en el pliego de bases y condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y circulares.

Para procedimientos de etapa doble:

En los procedimientos de etapa doble, se analizarán en una primera instancia, las propuestas técnicas presentadas tomando en cuenta los parámetros de evaluación técnicos contenidos en el pliego de bases y condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y circulares y se emitirá el informe de preselección.

Los sobres con las ofertas económicas y las garantías correspondientes de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirán en una segunda etapa de la cual se deberá dejar debida constancia mediante su respectiva Acta.

En el informe de evaluación final que se emita al respecto, se tomarán en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, se establecerá el orden de mérito y se recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas (técnica y económica), se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas. (en caso de corresponder, siempre que se haya establecido en el pliego de bases y condiciones particulares)

Para los procedimientos de etapa única o doble:

Se podrá poner un límite al número o al valor total de los contratos que puedan adjudicarse a un mismo oferente.

En todos los casos, el área de evaluación de ofertas notificará a todos aquellos proveedores que hubieran presentado oferta el resultado de la evaluación efectuada. Solo en el caso de las Licitaciones Públicas, los interesados que deseen impugnar la misma podrán hacerlo dentro de los tres (3) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para la toma de vistas.

Para poder efectuar la impugnación el oferente deberá previamente realizar un depósito a nombre de **NASA** equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de su oferta. Dicho monto le será devuelto en caso de prosperar su impugnación, quedando en

propiedad de **NASA** en caso contrario.

ARTÍCULO 28 - MEJORA DE PRECIOS Y/O CONDICIONES CONTRACTUALES. A exclusivo criterio de **NASA** en virtud de la naturaleza de la contratación se solicitará al oferente cuya oferta sea la más conveniente que dentro del plazo que se le fije, formule una mejora de precios y/o de las condiciones contractuales.

La presente metodología también será aplicable en aquellos casos en los que existiera igualdad en los precios ofertados. Se considerará que existe igualdad en los precios cuando entre las mejores ofertas de dos o más oferentes exista una diferencia inferior al CINCO POR CIENTO (5%). Estas propuestas serán descargadas del portal de proveedores, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento de selección correspondiente.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar su oferta, se considerará como manifestación del mantenimiento de su oferta original.

ARTÍCULO 29 - DICTAMEN JURÍDICO. Conforme lo previsto en la Resolución de Directorio correspondiente, con posterioridad a la recomendación de adjudicación deberá tomar intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Societarios, para la emisión de su opinión legal.

ARTÍCULO 30 - NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN. Una vez que **NASA** haya adoptado en su ámbito interno una decisión respecto de la Adjudicación del llamado y antes de la expiración del período de validez de la respectiva Oferta, **NASA** notificará al Adjudicatario que su oferta ha sido aceptada (Notificación de Adjudicación).

En lo sucesivo el Oferente quedará obligado a cumplir el objeto del contrato y constituir la Garantía de Cumplimiento cuando así corresponda, como así también a cumplir las prestaciones a su cargo dispuestas por **NASA** a partir del momento fijado para ello en los Pliegos.

NASA notificará de inmediato a cada uno de los Oferentes no seleccionados que su Oferta no ha sido aceptada y liberará las respectivas Garantías de Oferta.

CAPITULO VI

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 31 - PEDIDO DE COMPRA. Los contratos para la adquisición de bienes o contratación de obras y servicios, se perfeccionarán con la notificación del pedido de compra. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente para aprobar la contratación podrá disponer en las bases de la contratación que se suscriba un contrato con el adjudicatario, cuyo texto formará parte de la documentación base del Procedimiento de Selección. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, se emitirá la notificación al adjudicatario, la recepción de las garantías correspondientes y la firma del Pedido y/o Contrato respectivo.

El Pedido de Compra será emitido por la autoridad competente, gestor de la contratación debiendo notificar al adjudicatario,

ARTÍCULO 32 - OTROS CONTRATOS. NASA podrá por las características del servicio o suministro a contratar, suscribir contratos sin la utilización de Pliego. De este modo, todo otro contrato fuera de los indicados en el Artículo 31 se perfeccionará mediante la suscripción de los respectivos instrumentos entre **NASA** y el o los adjudicatarios.

ARTÍCULO 33 - ORDEN DE PRELACION. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El Pedido de Compra y/o el Contrato, según corresponda.
- b) Circulares y/o notificaciones durante el proceso de selección.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o Especificaciones técnicas.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- e) Oferta del Proveedor.
- f) Las disposiciones del presente Reglamento.

Todos los documentos mencionados precedentemente forman parte y regulan el Pedido de Compra y/o Contrato.

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PEDIDO DE COMPRA O CONTRATO

ARTÍCULO 34 - ENTREGA. Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo, o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción o suscripción del Pedido de Compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de **NASA**, cuando así se hubiera establecido.

ARTÍCULO 35 - RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 36 - RECEPCION DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el Contrato, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio de **NASA** una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción.

ARTÍCULO 37 - FACTURACION. Los proveedores deberán enviar la facturación correspondiente, a la casilla de correo indicada por **NASA** a tal efecto o bien a través de la Plataforma Digital que implemente **NASA** a tal fin, quien gestionará el pago sobre la base de la misma, junto con la documentación que se tramita internamente y los certificados correspondientes.

Todo lo referente al pago de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 38 - READECUACIÓN DE PRECIOS. **NASA** podrá readecuar los precios de Pedidos de Compra y/o Contratos de servicios, obras o provisión de suministros, cuando esta opción haya sido prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones

Particulares. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá también prever la metodología de Readecuaciones Provisorias.

Las readecuaciones de precios se efectuarán sobre aquellas posiciones o precios unitarios en los que se hubieran producido las condiciones establecidas en las bases de la contratación, emitiéndose la correspondiente Adenda Contractual o Pedido de Compra ampliatorio cuando corresponda.

CAPITULO VIII

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 39 - AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a los Pedidos de Compra o Contratos, cuando en sus cláusulas no contengan previsiones de esta naturaleza. En el caso en que éstas se encontraran previstas, las normas de este capítulo resultaran aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 40 - PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y/o las necesidades de **NASA** admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTÍCULO 41 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en los respectivos Pliegos y Contratos no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación se funde en un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por **NASA**. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de **NASA** dentro de los TRES (3) días de producido. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 42 - REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando **NASA** revoque o rescinda un Contrato o Pedido de Compra por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamo alguno por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTÍCULO 43 - RESCISIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su prórroga, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, **NASA** rescindirá el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufiere **NASA** con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTÍCULO 44 - RESCISIÓN POR ACUERDO DE AMBAS PARTES.

Toda vez que resulte de interés para **NASA**, la autoridad competente para la adjudicación con fundamento podrá rescindir los Pedidos de Compra o Contratos vigentes por mutuo consentimiento entre **NASA** y el proveedor.

ARTÍCULO 45 - REHABILITACION DEL CONTRATO.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del Contrato por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTÍCULO 46 - GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Cuando el Pliego de Bases y Condiciones no tenga otra previsión a este respecto, serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley.
- b) Costo de despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías

importadas con cláusulas de entrega en el país.

- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de **NASA**.
- d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si ello no estuviera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.
- e) Transporte a destino final previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 47 - OPCIONES EN FAVOR DE NASA. NASA tendrá derecho a:

- a) Aumentar el total adjudicado hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, mediante resolución fundada de la misma autoridad que adjudicó el Contrato. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del Pedido de Compra o del Contrato, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos en el presente inciso. **NASA** podrá autorizar por motivos fundados ampliar los montos de los Pedidos de Compra o Contratos por montos superiores al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- c) Prorrogar la prestación de servicios con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por un plazo igual al contractual hasta un máximo de un año. **NASA** podrá hacer uso de

esta opción dentro de un plazo de hasta TRES (3) meses de finalizado el Pedido de Compra y/o Contrato.

ARTÍCULO 48 - RESARCIMIENTO INTEGRAL. NASA tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa prevista en los Pliegos o Contratos respectivos o de la garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

NASA podrá compensar el importe de las multas con sumas adeudadas o que se devenguen en el mismo contrato, en otros o por cualquier concepto.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, de lo dispuesto en el párrafo precedente o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 49 - TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. El contrato o Pedido de Compra no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización expresa de **NASA**. Si así se hiciere, el Contrato o Pedido se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

CAPITULO IX

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 50 - MODALIDADES. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a) Con Pedido de compra abierto.
- b) Llave en mano.
- c) Contrato Marco.
- d) Concurso de Antecedentes.

CONTRATACIONES CON PEDIDO DE COMPRA ABIERTO

ARTÍCULO 51 - PROCEDENCIA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que se puedan realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTÍCULO 52 - CASOS DE APLICACION. Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen compras informatizadas y en todo otro caso en que no se pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 53 - MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. NASA determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 54 - MÁXIMO Y MINIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije NASA.

ARTÍCULO 55 - DURACION DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta podrá ser de DOCE (12) o VEINTICUATRO (24) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de NASA, por un plazo igual al inicial. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar un nuevo valor.

CONTRATACIONES LLAVE EN MANO

ARTÍCULO 56 - PROCEDENCIA. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los intereses de **NASA** concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad técnica y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

CONTRATACIONES BAJO CONTRATO MARCO

ARTÍCULO 57 - PROCEDENCIA. Con el fin de lograr condiciones contractuales más convenientes como así también la optimización de recursos, **NASA** podrá celebrar acuerdos con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que comprendan la provisión, de bienes o servicios por parte de las entidades firmantes.

Estos Acuerdo serán aprobados por la Gerencia General o el H. Directorio, indistintamente, afecten o no presupuesto, estableciéndose para cada caso el marco jurídico de aplicación, en el que se detallarán la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro de bienes y servicios.

Los procedimientos de selección por la modalidad de Acuerdo Marco deberán encuadrarse en alguno de los provistos en el presente Reglamento, según corresponda.

Existiendo un Acuerdo Marco vigente, las solicitudes de pedido de las distintas áreas, departamentos y/o gerencias deberán tramitarse a través del mismo. Ante la necesidad de adquirir bienes o servicios de similar naturaleza o características a las indicadas en un Acuerdo Marco, se podrán tramitar por fuera de este, en la medida en que: (i) se justifique previamente que los productos y/o servicios incluidos en el

Acuerdo Marco vigente no se ajustan al objeto o finalidad que se procura satisfacer, o (ii) que se pudieran obtener condiciones más ventajosas para **NASA** que las establecidas en los Acuerdos Marco vigentes.

Podrá adjudicarse un mismo renglón a varios proveedores.

Los proveedores que suscriban un Acuerdo Marco no podrán ofrecer los bienes y/o servicios objeto del Acuerdo Marco por fuera del mismo.

La vigencia de los Acuerdos Marco será estipulada en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Los proveedores que hayan suscripto un Acuerdo Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

Se podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, merito o conveniencia, se podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

CONTRATACIONES MEDIANTE CONCURSO DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 58 - PROCEDENCIA. El Concurso de Antecedentes se llevará a cabo cuando, en función de la complejidad del objeto o las características específicas de la prestación, el criterio de evaluación de las ofertas sea el análisis de los antecedentes de cada uno de los oferentes.

CAPITULO X

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 59 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Será de aplicación en las contrataciones de **NASA**, con excepción de lo previsto en el Artículo 32, el Pliego de Bases y Condiciones Generales que apruebe el Directorio. El Pliego será exhibido en la página web de la Empresa quedando a disposición de los interesados. No será de aplicación en las contrataciones llevadas a cabo a través de

una Comparación de Cotizaciones o Contratación Directa hasta el monto máximo autorizado por el Directorio.

ARTÍCULO 60 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El Directorio - o la autoridad en que éste hubiere delegado la competencia para aprobar el procedimiento de selección - aprobará con el inicio del procedimiento de selección el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual deberá contener los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales e incluirá las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 61 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las normas y Especificaciones Técnicas citadas en los documentos del procedimiento de selección respectivo, deberán promover la concurrencia y competencia más amplias posibles, asegurando simultáneamente la cabal satisfacción de las necesidades de **NASA** mediante los bienes que se adquirirán o las obras que se contratarán. En la medida de lo posible, se deberá especificar normas técnicas de calidad de aceptación nacional e internacional, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En todos los casos, se estipulará que también se aceptarán equipos, materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales. Las especificaciones técnicas deben basarse en características del bien o servicio a contratar o requisitos de funcionamiento relevantes, o en ambos criterios. Deberá evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deberán agregarse las palabras "o su equivalente" a continuación de dicha referencia. La especificación deberá permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad al menos iguales a los especificados.

Deberán consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios como así también aquellas que deban satisfacer los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- d) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse

repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTÍCULO 62 - COSTO DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita a todos aquellos proveedores invitados a presentar oferta, y a todos los oferentes interesados para los casos de Licitaciones Públicas, salvo en aquellos casos en que por sus características la autoridad competente para aprobar la contratación determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser como mínimo equivalente al costo de reproducción y gastos administrativos de los mismos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTÍCULO 63 - CLASES DE GARANTIAS. Conforme a los establecidos en los Pliegos, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En los casos de licitaciones y concursos con monto fijo de contratación, la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) De Fiel cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contractual.
- c) De Anticipo financiero o Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen.
- d) Fondo de Reparos: por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de cada certificado de avance de obra o de acuerdo con la modalidad de certificación que se establezca en los Pliegos siempre que en los Pliegos se prevea la constitución de ésta garantía y se prevea su sustitución.

ARTÍCULO 64 - FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse en alguna de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, conforme lo establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Mediante depósito bancario en la cuenta de **NASA**.
- b) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de **NASA**.
- c) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas, el Gerente General podrá definir la forma de garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En los casos que no se presentara garantía, y el oferente retirara la oferta fuera del término previsto en el pliego de bases y condiciones, o el proveedor incumpliera el contrato, provocará la suspensión de la empresa por el término de 12 meses, a partir de la fecha que se determine el incumplimiento, durante este tiempo no podrán participar en los procesos competitivos de **NASA** y no se le podrá adjudicar contrataciones en las que ya se haya presentado. En los casos de reincidencia la suspensión del “oferente elegible / proveedor” será por el término de 24 meses a partir de la fecha que se determine el incumplimiento, durante este tiempo no podrá participar en los procesos competitivos de **NASA** y no se le podrá adjudicar contrato.

ARTÍCULO 65 - COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía o bien deberá estar constituida en la misma moneda contractual.

ARTÍCULO 66 - EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones entre **NASA** y entidades estatales comprendidas en el

Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 24.156.

- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando **NASA** actúe como locatario.
- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior al previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones para su presentación.
- f) En las contrataciones de artistas o profesionales.
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.
- h) En los casos de procesos de selección bajo la modalidad de Comparación de Cotizaciones o Concurso de Precios, siempre que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no se establezca un monto para las mismas.
- i) El Gerente General podrá autorizar excepciones en función de los intereses y necesidades de **NASA**.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de **NASA**, sin que pueda interponer reclamo ni compensación alguna sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 67 - ACRECENTAMIENTO DE VALORES. **NASA** no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos, pertenecerán a sus depositantes.

CAPITULO XI PROVEEDORES

ARTÍCULO 68 - PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con **NASA** todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 69 - PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con **NASA**:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas para contratar con el ESTADO NACIONAL o **NASA**.
- b) Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial o estuvieren cumpliendo un acuerdo preventivo homologado y se trate de contratos donde la capacidad económica del oferente concursado no dificultare el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- d) Los condenados por delitos dolosos.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL o contra **NASA** o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

ARTÍCULO 70 - CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES. El Área de Proveedores será la responsable de administrar las evaluaciones de desempeño que se realicen a los proveedores a través de las Comisiones de Recepción y administradores de contratos de **NASA**.

Por otra parte, esta área mantendrá actualizado los documentos que las empresas presenten para cumplir con los requisitos de calificación y elegibilidad establecidos en los pliegos de bases y condiciones, de manera de contar con la documentación que se requiere en el marco de una contratación, agilizando el proceso de contratación.

La documentación legal, contable y financiera requerida para la calificación y elegibilidad del oferente en los procesos de contratación, se evaluará en forma preliminar para verificar que se cumplan con los aspectos formales requeridos para la misma.

Cuando faltare documentación, o la misma tuviera defectos formales, se solicitará al interesado que subsane aquellos documentos que no se ajusten a lo requerido.

Será responsabilidad de cada proveedor mantener una actualización de la documentación necesaria a los fines citados precedentemente.

ARTÍCULO 71 - DOCUMENTACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.

La documentación objeto de la evaluación de proveedores será la establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales.

CAMPOS

Juan Martin

Firmado digitalmente
por CAMPOS Juan
Martin
Fecha: 2026.06.30
12:55:37 -03'00'